

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 4 JUN 1976

Visto el expediente n° 141.366/976, en el que se dictara la Ordenanza n° 32876 que dispone la aplicación de un Area Peatonal Microcentro, en el sector delimitado por las Avenidas de Mayo, Rivadavia, Leandro N. Alem y Córdoba y por la calle Carlos Pellegrini, y

CONSIDERANDO:

Que proceda reglamentar tal disposición, en especial lo relacionado con las excepciones previstas en el artículo 8°, previendo el sistema de identificación de automotores y conductores beneficiados por las mismas;

Que con el objeto de facilitar la aplicación de dicha medida, resulta conveniente determinar el mecanismo de otorgamiento, renovación y canje de los permisos de ingreso a la mencionada área, los requisitos a que se ajustarán los mismos y la dependencia encargada de considerarlos y expedirlos;

Que la significación del ordenamiento aprobado obliga a efectuar una amplia divulgación por los distintos medios de información, para el debido cumplimiento de la población no sólo local sino también en tránsito por la ciudad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

Decreta:

Art. 1°.- El otorgamiento, renovación y canje de los permisos de ingreso al Area Peatonal Microcentro los días hábiles entre las 11 y las 20 horas, se ajustará a lo dispuesto en el presente decreto.-

Art. 2°.- La Dirección General de Tránsito y Obras Viales será la repartición encargada de considerar, confeccionar y expedir los permisos de ingreso citados en el artículo anterior, según lo determinado en el artículo 8° de la Ordenanza n° 32876, conforme las siguientes disposiciones:

SERVICIOS DE URGENCIA: Comprende a los vehículos de la policía, bomberos y ambulancias, y no necesitan permiso.

 //...

//...

SERVICIOS FUNERES: Comprende únicamente el o los portacoronas, el coche fúnebre y el primer coche de acompañamiento, no necesitando permiso para circular.

SERVICIOS DE EMERGENCIA: Comprende a los vehículos de las empresas de servicios públicos, debidamente identificables por su colores característicos y la sigla de la empresa y que posean la leyenda "Equipo de Salvamento". No necesitan permiso cuando concurren a eventos de urgencia dentro de la zona de prohibición.

TRANSPORTES BLINDADOS: No necesitan permiso.

DISTRIBUCION DE DIARIOS: Deberán contar para circular, con el permiso que establece el artículo 20º de la Ordenanza nº 29.192 (B.M. 14.825) en el sector derecho del parabrisas.

AUTOMOVILES CONDUCIDOS POR MINORADOS FISICOS: Comprende a los vehículos adquiridos por el régimen del Decreto Ley 19.279/71 y para circular necesitan ostentar el símbolo de identificación otorgado de acuerdo al artículo 12º de esa norma legal (emblemata con número de patente perforado que entrega el Servicio Nacional de Rehabilitación y debe llevarse adherido en el lado derecho del parabrisas). No requieren permiso municipal.

COMPENSACION DE FONDOS BANCARIOS: Comprende a los vehículos que necesariamente deban operar en tales tareas en el horario de prohibición. Necesitan permiso de ingreso que será otorgado a solicitud de la máxima autoridad de la entidad bancaria a la que prestan servicio, en la que consten los números de chapa patente de los automotores afectados y el horario en que se desempeñan. Estos vehículos deberán llevar pintado en ambos costados el nombre de la entidad o persona que presta el servicio y la leyenda "Compensación Bancaria" o similar. Será condición indispensable para el otorgamiento de los permisos que el vehículo sea propiedad del prestatario o de la empresa.

//...



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

//...

PROPIETARIOS O LOCATARIOS DE COCHERAS: Comprende a quienes mediante fotocopia de título de propiedad, del último recibo del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza o del contrato de alquiler por período mensual o mayor, demuestre la tenencia de cochera ubicada en la zona de prohibición. Deberá obtener permiso de ingreso a cuyos efectos deberá, además, presentar:

- a) solicitud con datos personales incluyendo el domicilio, número de chapa patente del vehículo y dirección y número de la cochera.
- b) fotocopia de la cédula de identificación del automotor que atestigüe la titularidad del vehículo.

Art. 3º.- Los permisos de ingreso al Área Peatonal Microcentro tendrán vigencia por un año a partir de la fecha de otorgamiento y se renovarán en el mes anterior a su vencimiento, previa presentación de los requisitos establecidos en el presente decreto.-

Art. 4º.- Los permisos de ingreso que por cambio de vehículo o transferencia de cocheras de su titular pierden validez serán renovados previa entrega del permiso anterior, conforme lo estipulado en el presente decreto.-

Art. 5º.- Queda prohibido el uso de fotocopias de los permisos de ingreso, siendo válidos únicamente los ejemplares originales debidamente sellados y firmados y con el número de chapa patente perforado.-

Art. 6º.- Los permisos de ingreso que se otorgan revisten carácter precario y pueden ser retirados en cualquier momento por la Dirección General de Tránsito y Obras Viales, por el Tribunal Municipal de Faltas o por la Policía Federal, en forma directa o por secuestro compulsivo, en caso de comprobarse mal uso o uso indebido o abusivo contrarios a las razones que dieran origen a su otorgamiento.-

Art. 7º.- La Dirección General de Difusión efectuará una amplia divulgación previa y posterior a la aplicación.

//...

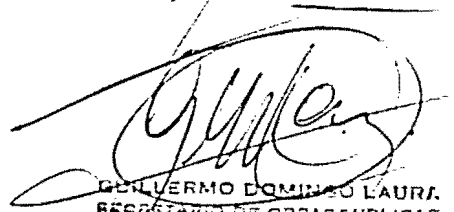
//...

ción del Area Peatonal Microcentro de las disposiciones de la Ordenanza respectiva y del presente Decreto Reglamentario para el conocimiento debido de la población.-

Art. 8º.- Báse al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; comuníquese a la Jefatura de la Policía Federal; a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y a la Dirección General de Difusión y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Tránsito y Obras Viales.-

NOP
ORM

18
48



GUILLERMO DOMÍNGUEZ LAURA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO Nº **2268**



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 2268 / 1976

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.